Testimonio

ESCRITURA COD # 20170901013P01275

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA QUANTUM CONSULTING QUANSUL S.A..- CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: USD $ 2.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a los **diez** días del mes de **Octubre** del año **dos mil diecisiete**, ante mí, doctor **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado y notario público decimotercero de este cantón, comparecen: los señores **FRANCISCO GUZMÁN CAMPOSANO**, casado, abogado, y **SEGUNDO ANTONIO SOTOMAYOR CORONEL**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minu-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMOTERCERO GUAYAQUIL

N° TRAMITE: 80876-0041-17_ 30/10/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

Mis Escrit. Evelyn Constitución de Compañía Q-125 E.O.M.

ta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones y convenciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato, por sus propios derechos, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, los señores **FRANCISCO GUZMÁN CAMPOSANO**, casado, abogado, con domicilio en la calle Baquerizo Moreno, número mil ciento seis, entre las de Nueve de Octubre y Francisco de Paula Icaza, cantón Guayaquil, teléfono dos cero nueve siete seis dos dos, correo electrónico guzmanc.francisco@gmail.com y **SEGUNDO ANTONIO SOTOMAYOR CORONEL**, casado, ejecutivo, con domicilio en la calle Letamendi, número cuatro mil seis, cantón Guayaquil, teléfono cero nueve nueve cero dos nueve uno nueve ocho nueve, correo electrónico segunsoto456@gmail.com, ambos ecuatorianos y mayores de edad. Los comparecientes, libre y voluntariamente, **declaran bajo juramento** lo siguiente:

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

ARTÍCULO PRIMERO.- Que es su voluntad constituir una compañía anónima que se denominará **QUANTUM CONSULTING QUANSUL S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y que se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la prestación de servicios de asesoramiento, representación, orientación, asistencia operativa a empresas y a la administración pública, en las siguientes áreas: **a)** relaciones públicas y comunicaciones; **b)** actividades de cabildeo; **c)** diseño de métodos o procedimientos contables, programas de contabilidad de costos y procedimientos de control; **d)** elaboración de manuales y reglamentos y asesoría en el área legal, en general; **e)** planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa y actividades similares o conexas. Para el cumplimiento de sus actividades, podrá celebrar todo tipo de contratos y acuerdos de asesoría, intermediación no financiera y representación, y ejecutar cualquier acto

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DÉCIMO TERCERO GUAYAQUIL

relacionado con su objeto, tanto con empresas privadas como públicas o semipúblicas, dentro del marco legal que esté vigente. Podrá además la compañía importar, exportar, comprar, vender, administrar, gravar, transferir, adquirir, arrendar o subarrendar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, todo tipo de bienes muebles o inmuebles, adquirir acciones, acciones, cuotas y derechos de sociedades constituidas o por constituirse afines a su objeto, constituir fideicomisos mercantiles o adherirse a fideicomisos constituidos, representar a otras personas jurídicas y realizar, en general, todos aquellos actos y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, y que se relacionen con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador,

pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **Capítulo Dos (II). CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** La compañía tiene un capital autorizado de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y un capital suscrito de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Los títulos podrán contener una o varias acciones y serán firmados por el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo confe-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

rirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **Capítulo Tres (III). De la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos de

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

la Ley de Compañías y este estatuto. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo tercero de los presentes estatutos, las siguientes: **Doce punto uno.-** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, de ser del caso. **Doce punto dos.-** Elegir al comisario principal y al comisario suplente de la compañía y fijar sus remuneraciones, de ser del caso. **Doce punto tres.-** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía. **Doce punto cuatro.-** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y fijar los límites de endeudamiento de la compañía. **Doce punto cinco.-** Resolver sobre la distribución de las utilidades que genere la compañía. **Doce punto seis.-** Resolver sobre el aumento del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. **Doce punto siete.-** Autorizar la venta o hipo-

teca de inmuebles y, en general, todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. **Doce punto ocho.-** Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales o procuraciones judiciales. **Doce punto nueve.-** Designar al liquidador principal de la compañía, y a su alterno, caso de que la empresa fuere disuelta. **Doce punto diez.-** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, y, **Doce punto once.-** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **Trece punto uno.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca del ejercicio que corresponda. **Trece punto dos.-** Resol-

ver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, **Trece punto tres.-** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Noveno del presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía, respectivamente, o, en ausencia de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, y además se remitirá dicha convocatoria a

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

todos los accionistas, al correo electrónico registrado por ellos en la compañía, junto con los documentos que se tratarán en la junta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo noveno de estos estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la junta. El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si esta solicitud fuere rechazada o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar

en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta de la junta, bajo sanción de nulidad del acta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas, una por una, por el Secretario. **Capítulo Cuatro (IV). DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, en los términos y condiciones del presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son deberes y atribuciones del Presidente: **Veintidós punto uno:** Presidir las Juntas Generales de Accionistas. **Veintidós punto dos:** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado. Y, **Veintidós punto tres:** Las demás determinadas en la Ley o

en este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **Veintitrés punto uno:** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **Veintitrés punto dos:** Firmar los certificados provisionales y los títulos de acciones de la empresa; **Veintitrés punto tres:** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **Veintitrés punto cuatro:** Intervenir en la compra de bienes muebles o inmuebles de la compañía, firmar los respectivos contratos y pagar el precio que corresponda. **Veintitrés punto cinco:** Vender o hipotecar inmuebles de la sociedad y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **Veintitrés punto seis:** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social; **Veintitrés punto siete:** Mantener organizados: el libro de Actas de Junta General, el libro de Expediente de Actas, el libro de Acciones y Accionistas y el libro de Talonario de Acciones. **Veintitrés punto ocho:** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; **Veintitrés punto nueve:** Nombrar y liquidar trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, los primeros, previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **Veintitrés punto diez:** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **Veintitrés punto once:** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **Veintitrés punto doce:** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, **Veintitrés punto trece:** Las demás atribuciones que le confieran

la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ella, serán elegidos por períodos de cinco años y deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos para un nuevo período y, así, indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General, por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de buena fe, de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General, será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **Capítulo Cinco (V). DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto por la ley y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General y el Presidente asumirán las funciones de liquidador principal y liquidador suplente, respectivamente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, señalándole sus facultades. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía **QUANTUM CONSULTING QUANSUL S.A.** declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que han suscrito un total de DOS MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO de la empresa es de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que será depositado en una cuenta del sistema financiero

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle: El señor Francisco Guzmán Camposano suscribe mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Cuatrocientos Noventa y Nueve 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América, en numerario; y, Segundo Antonio Sotomayor Coronel suscribe una acción ordinaria y nominativa, de un dólar y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en numerario. Ambos accionistas declaran además que pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **Dos**.- Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la Compañía al abogado Francisco Guzmán Camposano, por el plazo de cinco años, con los deberes, atribuciones y limita-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMOTERCERO GUAYAQUIL

ciones que para este cargo establece el presente Estatuto en el artículo vigésimo tercero, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentará el respectivo nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLÁUSULA TERCERA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a los abogados Ana María Pérez Ordóñez y Alejandro Ortiz Pérez para que realicen todas las diligencias legales y administrativas necesarias para la legalización de la compañía. Cumpla Usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.- (Firmado).- **ABOGADA ANA MARIA PEREZ DE ORTIZ.-** Registro número tres mil ochocientos setenta y siete.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal, acreditándose su identidad, independientemente de la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7780146
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0904836855 PEREZ ORDOÑEZ ANA MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ***QUANTUM CONSULTING QUANSUL S.A.***

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M70	
OPERACION PRINCIPAL	M7020.01	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.
OPERACIÓN COMPLEMENTARIA	M7020.02	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7020.03	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7020.04	PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/11/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

02/10/2017 3.09 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. SC-IJ-DJDL-Q-2019-00000004

Quito, D.M., 08 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico encargado de controlar las actividades económicas y la constitución, disolución y liquidación de las compañías o sociedades mercantiles, y de las demás que establezca la ley;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 23 de julio de 2001, establece que el mercado de valores regula la oferta pública de valores y las actividades que se desarrollan en el mismo, con el fin de procurar su transparencia, eficiencia, estabilidad y desarrollo;

Que el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo encargado de la regulación, control y vigilancia del mercado de valores, de las personas naturales y jurídicas que intervienen en el mismo, de las bolsas de valores, de las compañías administradoras de fondos y fideicomisos, de las calificadoras de riesgo y de las demás que determine la ley;

Que el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá dictar las normas de carácter general que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley y para el ejercicio de la potestad de control;

Que el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá delegar a sus funcionarios el ejercicio de sus atribuciones, con excepción de la facultad sancionadora;

Que el artículo 21

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

02/10/2017 3.09 PM

MS. KATHERINE MERRY ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0900826595

Nombres del ciudadano: GUZMAN CAMPOSANO FRANCISCO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 17 DE DICIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: KLAERE TORRES ALICIA JOSEFINA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GUZMAN ZULOAGA FRANCISCO ENRIQUE

Nombres de la madre: CAMPOSANO LUQUE MARIA LEONOR

Fecha de expedición: 2 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: PAOLA FERNANDA GALLARDO SALAZAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 13 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 170-060-62548

170-060-62548

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec,** conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0900826595

Nombre: GUZMAN CAMPOSANO FRANCISCO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: PAOLA FERNANDA GALLARDO SALAZAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 13 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 172-060-62627

172-060-62627

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 090082659-5

APELLIDOS Y NOMBRES
BUZMAN CAMPOSANO
FRANCISCO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO (CONCEPCION)

FECHA DE NACIMIENTO 1948-12-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ALICIA JOSEFINA
KLAERE TORRES

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2763, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 964 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ..... una ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, Octubre 10/2017.

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
NOTARIO
GUAYAQUIL
DÉCIMO TERCERO

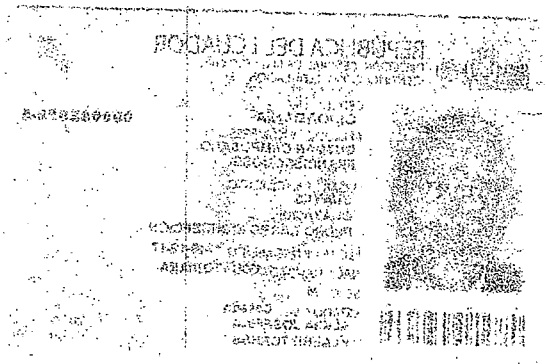

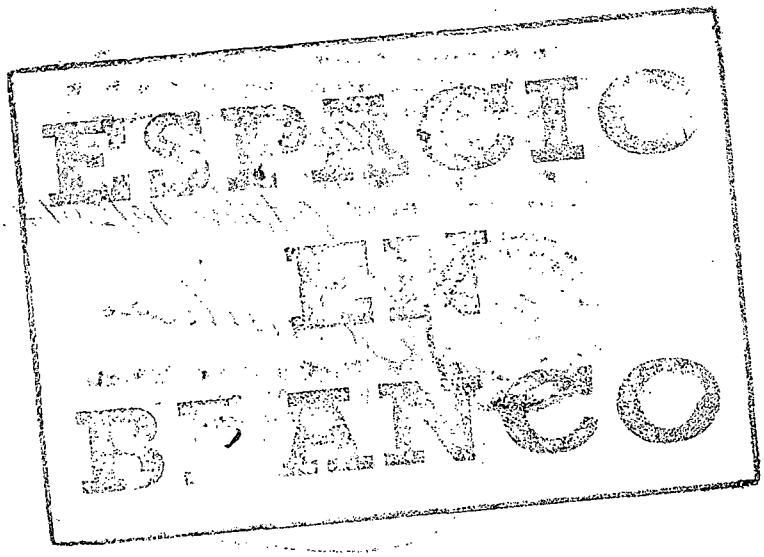
ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

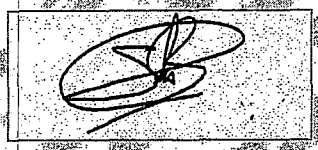

Número único de identificación: 0911360725

Nombres del ciudadano: SOTOMAYOR CORONEL SEGUNDO ANTONIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/VALENCIA/VALENCIA

Fecha de nacimiento: 22 DE NOVIEMBRE DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SOTOMAYOR SEGUNDO

Nombres de la madre: CORONEL OLGA

Fecha de expedición: 14 DE JUNIO DE 2010

Información certificada a la fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: PAOLA FERNANDA GALLARDO SALAZAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 13 - GUAYAS - GUAYAQUIL

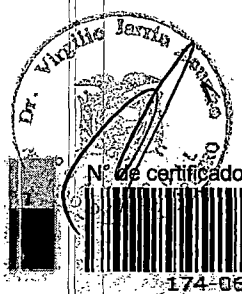

N° de certificado: 174-060-62669

174-060-62669

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0911360725

Nombre: SOTOMAYOR CORONEL SEGUNDO ANTONIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: PAOLA FERNANDA GALLARDO SALAZAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 13 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 177-060-62677

177-060-62677

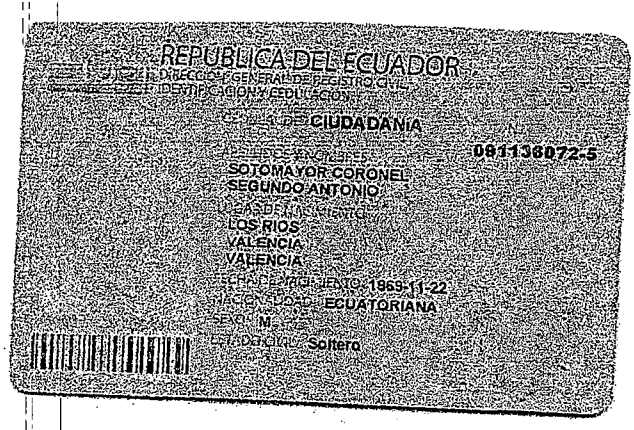
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
0911360725
SOTOMAYOR CORONEL
SEGUNDO ANTONIO
LOS RIOS
VALENCIA
VALENCIA
1969-11-22
ECUATORIANA
M
Soltero

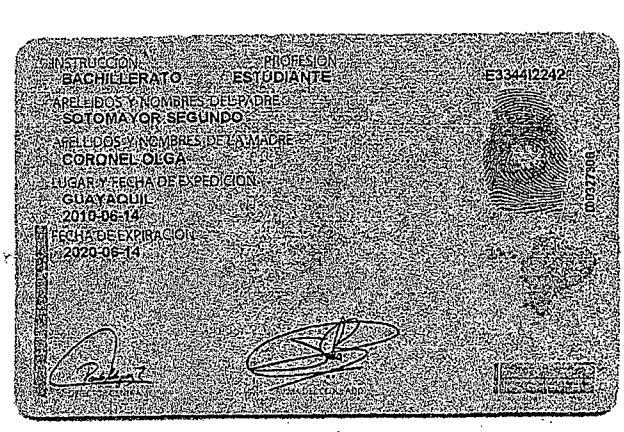
INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESION
ESTUDIANTE
E334412242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOTOMAYOR SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORONEL OLGA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2010-06-14
FECHA DE EXPIRACION
2020-06-14

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
025
JUNTA No
025 - 275
NUMERO
0911360725
CEDULA
SOTOMAYOR CORONEL SEGUNDO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCION 3
GUAYAQUIL
CANTON
ZONA
OLMEDO/SAN ALEJO
PARROQUIA

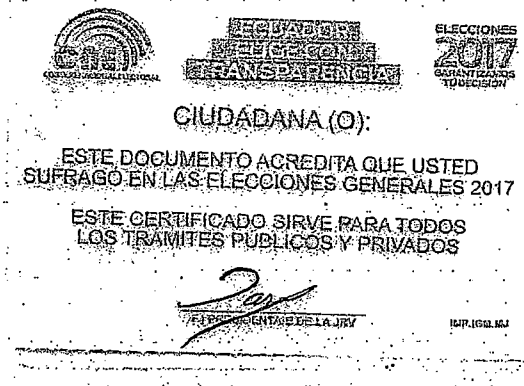
CNE
GUAYAQUIL ELECCIONES TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU DECISION
CIUDADANA (O):
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS
PRESIDENTA DE LA JRV

Dé conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2856, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 964 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, Octubre 10/2017.

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

ESPACIO
EN
BLANCO

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

presentación de sus cédulas de ciudadanía, con los certificados obtenidos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la Resolución número cero siete ocho guion dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a las intervinientes, éstas la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman, en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

f) SR. AB. FRANCISCO GUZMÁN CAMPOSANO

C.C. # 090082659-5

C.V. # Exonerado por edad.

Dirección: B.Moreno 1106 entre 9 de Octubre y F.P. Icaza

Teléfono: 2097622

e-mail: guzmanc.francisco@gmail.com

Esta foja pertenece a las firmas de la escritura pública CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA QUANTUM CONSULTING QUANSUL S.A.

f) SR. SEGUNDO ANTONIO SOTOMAYOR CORONEL

C.C. # 0911360725

C.V. # 025-275

Dirección: Letamendi 4006

Teléfono: 0990291989

e-mail: segunsoto456@gmail.com

DR. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en diecisiete fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

A333711

Factura: 001-004-000019277

20170901013P01275

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura Nº:	20170901013P01275

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE OCTUBRE DEL 2017, (17:23)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUZMAN CAMPOSANO FRANCISCO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900826595	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SOTOMAYOR CORONEL SEGUNDO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911360725	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA QUANTUM CONSULTING QUANSUL S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	2000.00

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura Nº:	20170901013P01275

ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE OCTUBRE DEL 2017, (17:23)

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	GUZMAN CAMPOSANO FRANCISCO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900826595	ECUATORIANA	BENEFICIARIO (A)	

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	FF DEL DESPACHO

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:45.726
FECHA DE REPERTORIO:18/oct/2017
HORA DE REPERTORIO:14:51

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Octubre del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **QUANTUM CONSULTING QUANSUL S.A.,** de fojas **43.307 a 43.324,** Registro Mercantil número **3.743. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **QUANTUM CONSULTING QUANSUL S.A.,** a favor de **FRANCISCO JOSE GUZMAN CAMPOSANO,** de fojas **45.941 a 45.944,** Registro de Nombramientos número **12.705.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 20 de octubre de 2017

REVISADO POR

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0206400